

Nota a Despacho. Popayán, 31 de marzo de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 493

Popayán, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración De Unión Marital De Hecho Y Sociedad Patrimonial De Hecho Entre Compañeros Permanentes
Radicado: 19001-31-10-001-**2022-00322**-00
Demandante: Lucrecia Esmeralda Velasco De Murcia
Demandado: Rosario Rivera Y Herederos Indeterminados del Causante Víctor Olmedo García Rivera (QEPD)

Estando vencido el término de traslado de la demanda y el de excepciones propuestas por la parte demandada, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es del caso advertir que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 156 del 13 de febrero de 2023, para tal fin se dio observancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, remitiendo la citación para notificación personal a la señora ROSARIO RIVERA a la dirección carrera 4E Nro. 26N-56 Vereda Pueblillo Municipio de Popayán (Cauca). Dirección física que fuera suministrada en el Libelo genitor, (pdf 015TramiteNotificacion folio 4) vencido el termino correspondiente sin que la demandada, señora ROSARIO RIVERA se acercara al Despacho para los fines pertinentes, el apoderado judicial procedió a enviar la notificación por aviso, acompañando copia informal del Auto No. 1238 del 14 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda que nos ocupa. (pdf 015TramiteNotificacion folios 6 a 8).

Es de anotar que para acreditar estas actuaciones se aportaron las certificaciones de la Empresa Inter Rapidísimo, en las que se dejó como anotación en el ítem datos de devolución, REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR, tal como se vislumbra a continuación:

POPAYANCAUCICOL 2/16/2023 7:49:08 PM

INTER RAPIDÍSIMO

IRA: JORGE ANDRES DURAN VELASCO
 nombre: KR 6 D # 26 NORTE - 10 PALACE
 dirección: 3106530062
 ciudad: POPAYANCAUCICOL

SUNTO: DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

numero del Envío	Contenido	Ciudad Destino	Fecha y Hora del Envío
2053463581	NOTIFICACION JUDICIAL	POPAYANCAUCICOL	2/14/2023 3:02:43 PM
destinatario	Dirección Destinatario	Telefono Destinatario	
ISARIO RIVERA	KR 4 E # 26 NORTE - 50 VE PUEBILLO POPAYAN VE	3106530062	

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
POPAYANCAUCICOL	Admitida	2/14/2023 3:02:44 PM	
POPAYANCAUCICOL	Centro acopio	2/14/2023 6:03:33 PM pistola	
POPAYANCAUCICOL	Reparto	2/15/2023 9:52:20 AM	
POPAYANCAUCICOL	Telemercadeo	2/15/2023 6:11:58 PM	
POPAYANCAUCICOL	Devolución ratificada	2/16/2023 11:02:06 AM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
POPAYANCAUCICOL	2/16/2023 11:02:06 AM	3106530062	JORGE ANDRES DURAN VELASCO	DEVOLUCION RATIFICADA		REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR la sra ROSARIO RIVERA, por lo que se devolvió.

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visitó	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

CAUSAS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolucion	Numero de Gula con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
HUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	2/15/2023 5:32:03 PM	300221442703	2/16/2023 7:45:05 PM	Jerson Silveira Chanchi / Cortoba

Atentamente,
 INTER RAPIDÍSIMO S.A.
 0.251.569 - 7
 ARRERA 30 No. 7 45 BOGOTÁ D.C.

POPAYANCAUCICOL 2/25/2023 1:55:00 PM

INTER RAPIDÍSIMO

IRA: JORGE DURAN
 nombre: CRA 6 D 3 26 n 10 PALACE
 dirección: 3106530062
 ciudad: POPAYANCAUCICOL

SUNTO: DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

numero del Envío	Contenido	Ciudad Destino	Fecha y Hora del Envío
2053463581	NOTIFICACION POR AVISO	POPAYANCAUCICOL	2/23/2023 11:35:24 AM
destinatario	Dirección Destinatario	Telefono Destinatario	
ISARIO RIVERA	CRA 4 E # 26 N 56 VEREDA PUEBILLO POPAYAN	3106530062	

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
POPAYANCAUCICOL	Admitida	2/23/2023 12:51:47 PM	
POPAYANCAUCICOL	Centro acopio	2/23/2023 5:43:06 PM pistola	
POPAYANCAUCICOL	Traslado nacional	2/23/2023 5:43:12 PM	
POPAYANCAUCICOL	Centro acopio	2/23/2023 5:43:23 PM	
POPAYANCAUCICOL	Reparto	2/24/2023 10:06:11 AM	
POPAYANCAUCICOL	Telemercadeo	2/24/2023 6:54:02 PM	
POPAYANCAUCICOL	Devolución ratificada	2/25/2023 11:04:43 AM	

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
POPAYANCAUCICOL	2/25/2023 11:04:42 AM	3106530062	ROSARIO RIVERA	DEVOLUCION RATIFICADA		REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR la sra ROSARIO RIVERA, por lo que se devolvió.

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visitó	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

CAUSAS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolucion	Numero de Gula con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
HUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	2/24/2023 5:56:09 PM	300221446760	2/25/2023 1:52:13 PM	Jose Eduardo Gomez

Atentamente,
 INTER RAPIDÍSIMO S.A.
 0.251.569 - 7
 ARRERA 30 No. 7 45 BOGOTÁ D.C.

Claro lo anterior, es del caso acudir a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 4º que nos enseña:

Artículo 291. **Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (Resaltado y subrayado nuestro)

En ese contexto, el despacho tendrá por surtida la notificación con la parte demandada, señora ROSARIO RIVERA, toda vez que, las comunicaciones enviadas se consideran entregadas a la luz de la norma antes citada, posición esta del despacho que se apoya igualmente en las actuaciones preliminares efectuadas por el apoderado de la parte actora, mediante las cuales ya habían sido entregados a la citada demandada, copia de la demanda, sus respectivos anexo (lo que incluye auto de inadmisión y memorial de subsanación) al igual que el auto admisorio, tal como se vislumbra a folios 3 y 4 del Pdf 008MemorialAportaConstanciaNotificacion del expediente digital.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará LA CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO Y OBLIGATORIO A LAS PARTES, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE DICTARÁ SENTENCIA.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

- a) Certificado Defunción del señor VÍCTOR OLMEDO GARCÍA RIVERA. (pdf 001Anexos-Demanda Folio7)
- b) Registro Civil de Nacimiento del señor VÍCTOR OLMEDO GARCÍA RIVERA. (pdf 001Anexos-Demanda Folios 8-9)
- c) Registro Civil de Nacimiento de la señora LUCRECIA ESMERALDA VELASCO. (pdf 001Anexos-Demanda Folios 10-11)
- d) Registro Civil de Nacimiento de DIEGO ANDRÉS MURCIA VELASCO. (pdf 001Anexos-Demanda Folios 12-13).
- e) Sentencia Nro. 023 del diez (10) de febrero del 2012 del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad Popayán. (pdf 001Anexos-Demanda Folios 14 a 20)
- f) Registro Civil de matrimonio de los señores Gregorio Murcia Torres con Lucrecia Esmeralda Velasco. (pdf 001Anexos-Demanda Folio 21)
- g) Fotografías (pdf 001Anexos-Demanda Folios 22 a 25)
- h) Tirilla Reparto y oficio radicado ante el Juzgado tercero de Familia de Popayan (pdf.004 CorreoMemorialSubsanacion Folios 16-17)
- i) Registro civil de defunción de VICTOR OLMEDO GARCIA RIVERA (pdf. 004CorreoMemorialSubsanacion Folios 12-13)
- j) Certificación Proceso No.19001311000320220031500 (pdf. 005Correo AportaCertificcion Judicial Folio 4)

SEGUNDA SERIE: TESTIMONIAL

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

- 1) MARIA DEL PILAR VELASCO TORO**
- 2) MARIA DEL CARMEN GAVIRIA IMBACHI**
- 3) JOSE IGNACIO LARREA ZAMBRANO**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que

les conste, acerca de los hechos de la demanda, y de manera concreta para el objeto de prueba para los cuales han sido citados.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA

No se decretan por cuanto no se contesto la demanda

III. PARA LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

No se solicitaron en la contestación de la demanda.

IV. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de la demandada cierta, señora ROSARIO RIVERA y de la demandante LUCRECIA ESMERALDA VELASCO MURCIA.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la

conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y,

citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e48e90ba08eed7da88d920626296bfdc6cac926d7c132dd0f903a678d7d4b7**

Documento generado en 09/04/2023 11:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>